COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 06.05.1996
COM(96) 195 final

95/0131 (SYN)

Propuesta modificada de

DECISION DEL CONSEJO

relativa al programa multianual de fomento de la eficiencia energética en la Comunidad - SAVE II

(presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2
del artículo 189 A del Tratado CE)

Exposición de motivos

La Comisión presentó el 31 de Mayo de 1995 una propuesta de Decisión del Consejo relativa a un programa prurianual para el fomento de la eficiencia energética en la Comunidad - SAVE II.

El Parlamento emitió su dictamen el 16 de abril de 1996.

La Comisión coincide con el Parlamento respecto a las principales cuestiones planteadas y, de las 35 enmiendas propuestas, ha aceptado sin reservas 5 (núm. 2, 3, 6, 7 y 8) y, previa reformulación, 13 más (núm. 1, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 22, 28, 29, 32, 33, y 34)

Diecisiete (17) enmiendas han sido rechazadas por la Comisión atendiendo a las razones siguientes:

Enmiendas números 5, 10 y 16 debido a que la Comisión puede proponer cualquier tipo de medidas legislativas en cualquier momento independientemente de la adopción del programa SAVE II.

Enmiendas números 17, 18, 20, 21, 23, 24 y 25 debido a que se refieren a actividades que no entran en el campo de acción del programa o que ya están incluidas en la propuesta de la Comisión.

Enmiendas números 26 y 27 debido a que el respeto a los Tratados y un reparto equitativo del presupuesto son evidentes.

Enmiendas números 30 y 35 debido a que reducen de flexibilidad del programa.

Enmienda número 31 debido a que la Comisión cree en la complementaridad entre SAVE II y los programas nacionales.

Enmienda número 4 debido a que SAVE ha sido considerado en la evaluación como un programa que ha contribuido a la mejora de la eficiencia energética en la Comunidad.

Enmienda número 9 debido a que no se aplica a esta propuesta.

La Comisión presentará la propuesta modificada, que se incluye en anexo, y que incorpora 18 enmiendas aprobadas por el Parlamento.

Propuesta modificada de

DECISION DEL CONSEJO

relativa al programa multianual de fomento de la eficiencia energética en la Comunidad - SAVE II

Propuesta initial de la Comisión COM (95) 225 final	**texto modificado incorporadas las enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo y aceptadas por la Comisión**
EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA	EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 130 S,	Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 130 S,
Vista la propuesta de la Comisión[1],	Vista la propuesta de la Comisión[1],
En cooperación con el Parlamento Europeo[2],	En cooperación con el Parlamento Europeo[2],
Visto el dictamen del Comité Económico y Social[3],	Visto el dictamen del Comité Económico y Social[3],
Visto el dictamen del Comité de las Regiones[4],	Visto el dictamen del Comité de las Regiones[4],
Considerando que el artículo 130 R del Tratado establece que uno de los objetivos de la acción de la Comunidad en relación con el medio ambiente es la utilización prudente y racional de los recursos naturales;	Considerando que el artículo 130 R del Tratado establece que uno de los objetivos de la acción de la Comunidad en relación con el medio ambiente es la utilización prudente y racional de los recursos naturales;
Considerando que el 29 de octubre de 1990 el Consejo de Ministros de Medio Ambiente y de Energía fijó el objetivo de estabilizar, para el año 2000, las emisiones totales de CO_2 al nivel de 1990 en el conjunto de la Comunidad;	Considerando que el 29 de octubre de 1990 el Consejo de Ministros de Medio Ambiente y de Energía fijó el objetivo de estabilizar, para el año 2000, las emisiones totales de CO_2 al nivel de 1990 en el conjunto de la Comunidad;

---

1 COM 225, 31.05.1995

2 PE 216 441, 25.03.1996

3 CES 1450/95

4 CdR 21/96

texto initial	texto modificado
Considerando que la Decisión n° 93/389/CEE del Consejo[5] establece un mecanismo de seguimiento para las emisiones de CO_2 y otros gases de invernadero;	Considerando que la Decisión n° 93/389/CEE del Consejo[5] establece un mecanismo de seguimiento para las emisiones de CO_2 y otros gases de invernadero;
Considerando que, pese a todos los esfuerzos realizados, las emisiones de CO_2 generadas en la Comunidad por el consumo energético se incrementarán entre un 5 y un 8 % entre 1995 y 2000 en condiciones normales de crecimiento económico;	Considerando que, pese a todos los esfuerzos realizados, las emisiones de CO_2 generadas en la Comunidad por el consumo energético se incrementarán entre un 5 y un 8 % entre 1995 y 2000 en condiciones normales de crecimiento económico, por lo que resulta imprescindible la adopción de medidas complentarias a escala europea y de los Estados miembros;
Considerando que, en su Comunicación de 8 de febrero de 1990, sobre la energía y el medio ambiente, la Comisión destacó que, para reducir el efecto negativo de la energía en el medio ambiente, los esfuerzos futuros debían girar en torno a la eficiencia energética;	Considerando que, en su Comunicación de 8 de febrero de 1990, sobre la energía y el medio ambiente, la Comisión destacó que, para reducir el efecto negativo de la energía en el medio ambiente, los esfuerzos futuros debían girar en torno a la eficiencia energética;
Considerando que la mejora de la gestión energética repercutirá positivamente en el medio ambiente, la seguridad del suministro energético y el desarrollo sostenible;	Considerando que la mejora de la gestión energética, urgentemente necesaria, repercutirá positivamente en el medio ambiente, la seguridad del suministro energético y el desarrollo sostenible;
Considerando que la Comisión ha hecho saber al Consejo por medio del Libro Verde de 11 de enero de 1995 su concepción de la política energética de la Comunidad y la función de las medidas de ahorro y eficiencia energética.	Considerando que la Comisión ha hecho saber al Consejo y al Parlamento Europeo por medio del Libro Verde de 11 de enero de 1995 y el Libro Blanco de 13 de diciembre de 1995 su concepción de la política energética de la Comunidad y la función de las medidas de ahorro y eficiencia energética.
Considerando que el artículo 130 A del Tratado prevé que la Comunidad desarrollará y proseguirá su acción encaminada a reforzar la cohesión económica y social que, en particular, deberá reducir las diferencias entre las diversas regiones y, especialmente, las de las regiones menos favorecidas, y que entre tales esfuerzos ha de incluirse la energía;	Considerando que el artículo 130 A del Tratado prevé que la Comunidad desarrollará y proseguirá su acción encaminada a reforzar la cohesión económica y social que, en particular, deberá reducir las diferencias entre las diversas regiones y, especialmente, las de las regiones menos favorecidas, y que entre tales esfuerzos ha de incluirse la energía;

[5] DO n° L 167 de 9.7.93, p. 31.

texto initial	texto modificado
Considerando que por Decisión n° 91/565/CEE del Consejo[6] se adoptó un programa de eficiencia energética (SAVE) dirigido a reforzar las infraestructuras de eficiencia energética de la Comunidad, y que este programa expirará el 31 de diciembre de 1995;	Considerando que por Decisión n° 91/565/CEE del Consejo[6] se adoptó un programa de eficiencia energética (SAVE) dirigido a reforzar las infraestructuras de eficiencia energética de la Comunidad, y que este programa expiró el 31 de diciembre de 1995;
Considerando que la Comunidad reconoció que el Programa SAVE constituía un elemento importante dentro de la estrategia comunitaria de reducción del CO_2; que la Comunicación de la Comisión de 8 de mayo de 1991, sobre las actividades de planificación energética de la Comunidad Europea a nivel regional, las conclusiones del Consejo de Energía sobre dicha comunicación y la Resolución del Parlamento Europeo de 16 de julio de 1993[7] declaraban la conveniencia de proseguir, intensificar y aprovechar tales acciones para respaldar la estrategia energética de la Comunidad; que esta iniciativa de acciones regionales se incorporará íntegramente en el programa SAVE II;	Considerando que la Comunidad reconoció que el Programa SAVE constituía un elemento importante dentro de la estrategia comunitaria de reducción del CO_2; que la Comunicación de la Comisión de 8 de mayo de 1991, sobre las actividades de planificación energética de la Comunidad Europea a nivel regional, las conclusiones del Consejo de Energía sobre dicha comunicación y la Resolución del Parlamento Europeo de 16 de julio de 1993[7] declaraban la conveniencia de proseguir, intensificar y aprovechar tales acciones para respaldar la estrategia energética de la Comunidad; que esta iniciativa de acciones regionales se incorporará íntegramente en el programa SAVE II;
Considerando que por Decisión n° 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[8] se ha adoptado el Cuarto Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración; que la política de eficiencia energética constituye un instrumento importante para la utilización y promoción de las nuevas tecnologías energéticas que generará dicho Programa Marco y que el SAVE II constituye un instrumento de actuación política que complementa dicho Programa;	Considerando que por Decisión n° 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[8] se ha adoptado el Cuarto Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración; que la política de eficiencia energética constituye un instrumento importante para la utilización y promoción de las nuevas tecnologías energéticas que generará dicho Programa Marco y que el SAVE II constituye un instrumento de actuación política que complementa dicho Programa;

6 DO n° L 307 de 8.11.1991, p. 34.

7 DO n° C 255 de 20.9.1993, p. 252.

8 DO n° L 126 de 18.5.1994, p. 1.

texto inicial	texto modificado
Considerando que el Consejo de Ministros de Medio Ambiente declaró, en su reunión de 15 y 16 de diciembre de 1994, que el objetivo de estabilizar las emisiones de CO_2 sólo puede alcanzarse mediante un paquete coordinado de medidas dirigidas a explotar las energías renovables y a mejorar la eficiencia energética y la utilización racional de la energía que se base en la oferta y demanda a todos los niveles de producción, conversión, transporte y consumo energético, y que una de las actuaciones podría ser un programa de gestión energética a nivel local;	Considerando que el Consejo de Ministros de Medio Ambiente declaró, en su reunión de 15 y 16 de diciembre de 1994, que el objetivo de estabilizar las emisiones de CO_2 sólo puede alcanzarse mediante un paquete coordinado de medidas dirigidas a explotar las energías renovables y a mejorar la eficiencia energética y la utilización racional de la energía que se base en la oferta y demanda a todos los niveles de producción, conversión, transporte y consumo energético, y que también forma parte de tales medidas el establecimiento de programas locales de gestión energética;
	Considerando que el Parlamento Europeo, en su Resolución de 10 de octubre de 1995 sobre el Libro Verde "Por una política energética de la Unión Europea" [9], exigió entre otras cuestiones, la definición de los objectivos y de un programa común en lo relativo a la utilización eficiente de la energía y el ahorro energético, de acuerdo con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero, según se acordó en Río de Janeiro (1992) y Berlín (1995); que ha pedido un programa SAVE II con una dotación considerablemente superior a la de SAVE I y que se clarifique el cometido que proyecta desempeñar la Comisión en el ámbito del ahorro energético y de la mejora de la eficiencia energética mediante la elaboración de proyectos concretos;
Considerando que la mejora de la eficiencia energética repercutirá de modo positivo tanto en el medio ambiente como en la seguridad del suministro energético, por tratarse de dos aspectos totalmente globalizados, y que conviene lograr un elevado grado de cooperación internacional para producir los máximos resultados positivos;	Considerando que la mejora de la eficiencia energética repercutirá de modo positivo tanto en el medio ambiente como en la seguridad del suministro energético, por tratarse de dos aspectos totalmente globalizados, y que es necesario lograr un elevado grado de cooperación internacional para producir los máximos resultados positivos

[9] DO C 287 de 30.10.1995, pág. 34

texto initial	texto modificado
Considerando que todos los elementos del programa comunitario de acción para mejorar la eficacia del uso de la electricidad, establecidos por la Decisión 89/364/CEE del Consejo[10] deben incorporarse al programa SAVE II, que procede pues derogar dicha Decisión;	Considerando que todos los elementos del programa comunitario de acción para mejorar la eficacia del uso de la electricidad, establecidos por la Decisión 89/364/CEE del Consejo[10] deben incorporarse al programa SAVE II, que procede pues derogar dicha Decisión;
Considerando que para el año 2000 podría llegarse a una reducción de 180 a 200 millones de toneladas de emisiones de CO_2 mediante una mejora adicional del 5 % respecto de las expectativas corrientes en la intensidad energética de la demanda final;	Considerando que para el año 2000 podría llegarse a una reducción de 180 a 200 millones de toneladas de emisiones de CO_2 mediante una mejora adicional del 5 % respecto de las expectativas corrientes en la intensidad energética de la demanda final;
Considerando que, un programa SAVE II reforzado constituye un instrumento importante y necesario para promover una mayor eficiencia energética;	Considerando que, un programa SAVE II reforzado constituye un instrumento importante y necesario para promover una mayor eficiencia energética;
	Considerando que, en su aplicación, el programa deberá coordinarse estrechamente con otros programas europeos, en particular en lo relativo a la difusión de informaciones y el empleo de multimedios, con objeto de evitar duplicidades y conseguir efectos de sinergia.
Considerando que es políticamente conveniente abrir el Programa SAVE II a los países asociados de Europa central y oriental (PECO), de conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague de junio de 1994 y de acuerdo con la Comunicación de la Comisión al Consejo en la materia de mayo de 1994;	Considerando que es políticamente y económicamente conveniente abrir el Programa SAVE II a los países asociados de Europa central y oriental (PECO), de conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague de junio de 1994 y de acuerdo con la Comunicación de la Comisión al Consejo en la materia de mayo de 1994; así como a los países asociados de la cuenca mediterránea Chipre y Malta.
Considerando que, dado que el presupuesto previsto para la ejecución del SAVE II está reservado a participantes de los Estados miembros, la asignación necesaria para la participación en el Programa de los PECO asociados se obtendrá de otros recursos comunitarios,	Considerando que, dado que el presupuesto previsto para la ejecución del SAVE II está reservado a participantes de los Estados miembros, la asignación necesaria para la participación en el Programa, o la utilización de sus resultados de los PECO asociados y de los países asociados de la cuenca mediterránea Chipre y Malta se obtendrá de otras fuentes, por ejemplo de otros recursos comunitarios,

[10] DO n° L 157 de 9.6.1989, p. 32-34.

texto initial	texto modificado
HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:	HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:
Artículo 1	Artículo 1
1. La Comunidad apoyará un programa quinquenal de medidas y acciones a fin de fomentar la eficiencia energética en la Comunidad. Los objetivos generales del programa serán estimular la adopción de medidas de eficiencia energética y altos niveles de inversión dirigidos al ahorro energético y contribuir a mejorar la intensidad energética de la demanda final en un punto porcentual adicional al año respecto de la expectativa cifrada hasta el momento.	1. La Comunidad apoyará un programa quinquenal para la elaboración y aplicación de medidas y acciones, incluidas las de caracter normativo, a fin de fomentar la eficiencia energética en la Comunidad a fin de fomentar la eficiencia energética en la Comunidad. Los objetivos generales del programa serán:
	a) estimular la mejora de la eficiencia energética y aumentar ésta, por ejemplo en los transportes, en la construcción y en los aparatos eléctricos;
	b) impulsar mayores niveles de inversión dirigidos al ahorro energético de los consumidores privados y públicos y de la industria;
	c) sentar las bases que permitan mejorar la intensidad energética de la demanda final en 1 punto porcentual adicional al año respecto de la expectativa cifrada hasta el momento.
2. La financiación comunitaria se concederá en el marco del "Programa SAVE II de fomento de la eficiencia energética en la Comunidad", denominado en lo sucesivo el "programa", para las acciones que se ajusten a los objetivos de la presente Decisión.	2. La financiación comunitaria se concederá en el marco del "Programa SAVE II de fomento de la eficiencia energética en la Comunidad", denominado en lo sucesivo el "programa", para las acciones que se ajusten a los objetivos de la presente Decisión.
Artículo 2	Artículo 2
Dentro del programa se financiarán las siguientes categorías de acciones y de medidas en materia de eficiencia energética:	Dentro del programa se financiarán las siguientes categorías de acciones y de medidas en materia de eficiencia energética, que se describen más detalladamente en el Anexo de la presente decisión.
a) estudios y otras acciones dirigidas a la aplicación y culminación de la legislación y de las normas de rendimiento de la Comunidad en materia de eficiencia energética;	a) estudios y otras acciones dirigidas a la aplicación y culminación de la legislación comunitaria en materia de eficiencia energética; y de las normas de rendimiento energético,

texto initial	texto modificado
b) acciones piloto sectoriales dirigidas a acelerar la inversión en la eficiencia energética y a mejorar los hábitos de utilización de la energía por parte de los consumidores, realizadas por las redes adecuadas implantadas en toda la Comunidad;	b) acciones piloto sectoriales dirigidas a acelerar la inversión en la eficiencia energética y a mejorar los hábitos de utilización de la energía por parte de los consumidores, realizadas por las redes adecuadas implantadas en toda la Comunidad;
c) acciones piloto sectoriales focalizadas, dirigidas a acelerar la inversión en la eficiencia energética y a mejorar los hábitos de utilización de la energía por parte de los consumidores, realizadas básicamente por las empresas públicas y privadas;	c) acciones piloto sectoriales focalizadas, dirigidas a acelerar la inversión en la eficiencia energética y a mejorar los hábitos de utilización de la energía por parte de los consumidores, realizadas básicamente por las empresas públicas y privadas;
d) medidas propuestas por la Comisión para promover el intercambio de experiencia a través de redes de información dirigidas a mejorar la coordinación de las actividades realizadas en el plano comunitario, internacional, nacional y regional mediante la creación de los medios adecuados de intercambio de información;	d) medidas propuestas por la Comisión para promover el intercambio de experiencia a través de redes de información dirigidas a mejorar la coordinación de las actividades realizadas en el plano comunitario, internacional, nacional y regional mediante la creación de los medios adecuados de intercambio de información;
e) medidas propuestas diferentemente que por la Comisión, para promover el intercambio de experiencia a través de redes de información dirigidas a mejorar la coordinación de las actividades realizadas en el plano comunitario, internacional, nacional, regional y local mediante la creación de los medios adecuados de intercambio de información;	e) medidas propuestas diferentemente que por la Comisión, para promover el intercambio de experiencia a través de redes de información dirigidas a mejorar la coordinación de las actividades realizadas en el plano comunitario, internacional, nacional, regional y local mediante la creación de los medios adecuados de intercambio de información;
f) una acción relativa al seguimiento detallado por sectores de los avances obtenidos en la Comunidad en materia de eficiencia energética, en los Estados miembros e incluyendo el propio programa;	f) una acción relativa al seguimiento detallado por sectores de los avances obtenidos en la Comunidad en materia de eficiencia energética, en los Estados miembros e incluyendo el propio programa;
g) acciones específicas dirigidas a favorecer la cohesión entre Estados miembros y regiones en el campo de la elaboración de estrategias destinadas a la gestión eficiente de la energía en aquellos Estados miembros cuyas políticas de eficiencia energética no estén lo suficientemente desarrolladas;	g) acciones específicas dirigidas a favorecer la cohesión entre Estados miembros y regiones en el campo de la elaboración de estrategias destinadas a la gestión eficiente de la energía en aquellos Estados miembros cuyas políticas de eficiencia energética no estén lo suficientemente desarrolladas;

texto initial	texto modificado
h) actuación específicamente dirigida a mejorar la gestión de los recursos energéticos a nivel regional y urbano;	h) actuación específicamente dirigida a mejorar la gestión de los recursos energéticos a nivel regional y urbano;
i) estudios y otras acciones dirigidos a sostener iniciativas de eficiencia energética, dentro de otros programas, o a dar carta de naturaleza al criterio de la eficiencia energética en los programas estratégicos en curso en la Comunidad;	i) estudios y otras acciones dirigidos a sostener iniciativas de eficiencia energética, dentro de otros programas, o a dar carta de naturaleza al criterio de la eficiencia energética en los programas estratégicos en curso en la Comunidad, teniendo en cuenta la contaminación ambiental causada por la energía primaria utilizada;
j) evaluación y seguimiento de las acciones y medidas realizadas con arreglo a las letras a) a i).	j) evaluación y seguimiento de las acciones y medidas realizadas con arreglo a las letras a) a i).
Artículo 3	Artículo 3
1. La Comunidad se hará cargo de todos los costes ocasionados por las acciones y medidas contempladas en las letras a), d), f), i) y j) del artículo 2.	1. La Comunidad se hará cargo de todos los costes ocasionados por las acciones y medidas contempladas en las letras a), d), f), i) y j) del artículo 2.
2. En cuanto a las acciones y medidas contempladas en las letras b), c), e), g), y h) del artículo 2, el porcentaje de la participación comunitaria se mantendrá en un máximo del 50% del coste total.	2. En cuanto a las acciones y medidas contempladas en las letras b), c), e), g), y h) del artículo 2, el porcentaje de la participación comunitaria se mantendrá en un máximo del 50% del coste total.
3. La financiación de las acciones y medidas contempladas en las letras b), c), e), g) y h) del artículo 2 podrá proceder de fuentes públicas o privadas o de una combinación de ambas.	3. La financiación de las acciones y medidas contempladas en las letras b), c), e), g) y h) del artículo 2 podrá proceder de fuentes públicas o privadas o de una combinación de ambas.
Artículo 4	Artículo 4
1. La Comisión será responsable de la ejecución financiera y de la aplicación del programa a nivel Comunitario.	1. La Comisión será responsable de la ejecución financiera y de la aplicación del programa a nivel Comunitario.

texto inicial	texto modificado
2. Las condiciones y orientaciones que se aplicarán para apoyar las acciones y medidas previstas en el artículo 2 se establecerán cada año de acuerdo con criterios de rentabilidad, la lista de prioridades contempladas en el párrafo segundo del artículo 6, las tendencias en el campo de la eficiencia energética detectadas por la acción descrita en la letra f) del artículo 2 y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 6.	2. Las condiciones y orientaciones que se aplicarán para apoyar las acciones y medidas previstas en el artículo 2 se establecerán cada año tomando en cuenta: - los criterios de rentabilidad y el ahorro energético y/o de disminución de la contaminación medioambiental , - la lista de prioridades contempladas en el párrafo segundo del artículo 6, - la consecución de la cohesión entre los Estados miembros a nivel del rendimiento energético, - las tendencias de evolución en el campo de la eficiencia energética detectadas por la acción descrita en la letra f) del artículo 2. El Comité a que se refiere el artículo 5, colaborará con la Comisión en la definición de estas condiciones y orientaciones.
Artículo 5	Artículo 5
La Comisión estará asistida por un comité consultivo, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.	La Comisión estará asistida por un comité consultivo, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.
El representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto, procediendo, en su caso, a una votación.	El representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto, procediendo, en su caso, a una votación.
El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en acta.	El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en acta.
La Comisión tendrá en cuenta, en la mayor medida posible el dictamen emitido por el Comité. Informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.	La Comisión tendrá en cuenta, en la mayor medida posible el dictamen emitido por el Comité. Informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

texto initial	texto modificado
Artículo 6	Artículo 6
Los Estados miembros informarán anualmente a la Comisión sobre sus programas nacionales de eficiencia energética, con vistas a asistir a la misma en la formulación de las medidas de acompañamiento adecuadas.	Los Estados miembros informarán anualmente a la Comisión sobre sus programas nacionales de eficiencia energética, con vistas a asistir a la misma en la formulación de las medidas de acompañamiento adecuadas.
La Comisión elaborará anualmente, previo estudio de los informes que le sean presentados de acuerdo con el apartado 1, una lista de prioridades para las acciones subvencionables en el marco del Programa. Dicha lista tendrá en cuenta las complementariedades entre el Programa SAVE II y los programas nacionales. Se dará prioridad a las áreas en las que sean mayores tales complementariedades.	La Comisión elaborará anualmente, previo estudio de los informes que le sean presentados de acuerdo con el apartado 1, una lista de prioridades para las acciones subvencionables en el marco del Programa. Dicha lista tendrá en cuenta las complementariedades entre el Programa SAVE II y los programas nacionales. Se dará prioridad a las áreas en las que sean mayores tales complementariedades.
Artículo 7	Artículo 7
	1. Tras cada año de funcionamiento del programa, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre los avances efectuados acompañado de las propuestas de modificación que estime necesarias a la luz de tales resultados y a través de los procedimientos y orientaciones anuales establecidos de conformidad con el apartado 2 del artículo 4.
1. Tras el tercer año de funcionamiento del programa, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre las medidas en materia de eficiencia energética arbitradas a nivel comunitario y nacional y sobre los resultados obtenidos, con especial referencia al grado de cumplimiento del objetivo contemplado en el artículo 1. El informe irá acompañado de las propuestas de modificación que estime necesarias a la luz de tales resultados.	2. Tras el tercer año de funcionamiento del programa, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre las medidas en materia de eficiencia energética arbitradas a nivel comunitario y nacional y sobre los resultados obtenidos, con especial referencia al grado de cumplimiento del objetivo contemplado en el artículo 1. El informe irá acompañado de la s propuestas de modificación que estime necesarias a la luz de tales resultados.
2. Una vez concluido el programa, la Comisión efectuará una evaluación global de los resultados obtenidos, de la aplicación de la presente Decisión y de la coherencia entre las acciones nacionales y las comunitarias. La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones un informe al respecto, con especial referencia al grado de cumplimiento del objetivo contemplado en el artículo 1.	3. Una vez concluido el programa, la Comisión efectuará una evaluación global de los resultados obtenidos, de la aplicación de la presente Decisión y de la coherencia entre las acciones nacionales y las comunitarias. La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones un informe al respecto, con especial referencia al grado de cumplimiento del objetivo contemplado en el artículo 1.

texto initial	texto modificado
Artículo 8	Artículo 8
Queda derogada la Decisión 89/364/CEE.	Queda derogada la Decisión 89/364/CEE.
Artículo 9	Artículo 9
El programa estará abierto a los países asociados de Europa central y oriental (PECO) de acuerdo con las condiciones contempladas en los protocolos adicionales a los Acuerdos de Asociación relativos a la participación de tales países en programas comunitarios.	El programa estará abierto a los países asociados de Europa central y oriental (PECO) de acuerdo con las condiciones, incluidos los acuerdos financieros, contempladas en los protocolos adicionales a los Acuerdos de Asociación relativos a la participación de tales países en programas comunitarios. El programa estará abierto a los países asociados de la cuenca Mediterránea, Chipre y Malta, con fondos adicionales, de acuerdo con las normas aplicables a los países de la EFTA.
Artículo 10	Artículo 10
La presente Decisión será aplicable del 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 2000.	La presente Decisión será aplicable del 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 2000.
Artículo 11	Artículo 11
Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.	Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

texto initial	texto modificado
	Anexo I
	Descripción de las acciones indicadas en el artículo2
	Artículo 2, letra a):
	En estas acciones cabe incluir, en particular, estudios sobre la introducción de medidas comunitarias en los ámbitos siguientes:
	- certificación energética de los edificios - aislamiento térmico de las nuevas construcciones - fomento de la financiación por terceros de las inversiones para el ahorro de energía - control periódico de las calderas de calefacción - requisitos mínimos de los aparatos electrónicos de oficina (en particular ordenadores y monitores), así como de los demás electrodomésticos - cogeneración - requisitos mínimos para los vehículos de motor.
	En este ámbito también se prevé la realización de estudios sobre la evaluación de los efectos de la legislación comunitaria y el resto de las medidas, encargar estudios al CEN/CENELEC sobre normas para aplicaciones que consumen energía, estudios para el desarrollo de asociaciones de intereses voluntarias y su supervisión, así como la participación en actividades internacionales coordinadas.
	Artículo 2, letra b
	En este ámbito se trata en particular de acciones ad hoc, mediante el refuerzo de la colaboración de los principales operadores a través de las redes comunitarias: por ejemplo, proyectos de asociaciones en el sector de la construcción (colegios de arquitectos), de empresas o asociaciones en los sectores eléctrico y del gas (por ejemplo planificación integrada de recursos), de asociaciones urbanas (por ejemplo, proyectos para la eficiencia energética en el tráfico urbano).

texto initial	texto modificado
	Artículo 2, letra c):
	Deben fomentarse, en particular, los proyectos que traten de resolver los problemas existentes en un ámbito concreto, como por ejemplo los obstáculos para la cogeneración, o los problemas de los medios de transporte municipales. También se pueden fomentar proyectos relacionados con la demanda final de energía eléctrica y el desarrollo y extensión de nuevos mecanismos financieros, así como la formación.
	Artículo 2, letras d) y e):
	La difusión de la información sobre las redes debe dirigirse a grupos específicos, así como a los consumidores en general a través de todos los medios posibles (publicaciones, vídeos, talleres, conferencias y seminarios, bancos de datos).
	Artículo 2, letra f):
	Debe crearse un grupo independiente de expertos que examine la utilización de los instrumentos desarrollados de acuerdo con SAVE I y evalúe los avances realizados en el ámbito de la eficiencia energética.
	Artículo 2, letra g):
	El objetivo de esta acción es establecer lazos entre los distintos Estados miembros o las regiones de los distintos Estados miembros con el fin de intercambiar informaciones. También deben crearse las fuentes de información necesarias (incluyendo bancos de datos) para permitir el acceso a la información sobre las iniciativas locales. Por último, deben crearse "centers of excellence" (centros de excelencia) regionales, que funcionen como centros para la gestión local de la energía y las actividades de formación así como para el desarrollo de soluciones para la utilización de fuentes regionales de energía.

texto inicial	texto modificado
	Artículo 2, letra h):
	Se trata de acciones complementarias a las acciones relacionadas en la letra g) del apartado 2, en las que el peso fundamental recae en la creación de agencias regionales y locales para la gestión de la energía. Estas acciones pueden contar con medidas de acompañamiento, por ejemplo en la preparación de programas de formación para los usuarios finales o a través del desarrollo de iniciativas locales de gestión energética.
	Artículo 2, letra i):
	En este ámbito deben identificarse, utilizando el programa SAVE como catalizador de otros programas comunitarios como el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, los posibles proyectos de eficiencia energética que podrían ser apoyados por este programa.
	Artículo 2, letra j):
	Es imprescindible que todas las acciones que se emprendan en el marco de SAVE sean plenamente evaluadas y que la contribución de cada acción a la mejora de la eficacia energética sea controlada permanentemente. Los proyectos con un alto potencial de difusión deberán ser identificados y remitidos a las actividades de difusión del programa a fin de garantizar el desarrollo de estrategias de difusión coordinadas.

ISSN 0257-9545

COM(96) 195 final

DOCUMENTOS

ES 12

N° de catálogo : CB-CO-96-204-ES-C

ISBN 92-78-03512-2

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo

16